

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00127-00

Como quiera que la demandada fue notificada por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, el 20 de mayo de 2021, allegándose certificación de la empresa de mensajería (fls.78, 83), al punto que en auto del 23 de septiembre de 2021 se tuvo en cuenta que dentro del traslado guardó silencio (fl.86), para ningún efecto legal se tendrá por válida la notificación personal efectuada el 4 de marzo de 2022.

Conviene precisar a la sociedad convocada que remitida la comunicación a la dirección donde resultó positivo el citatorio, el término para contestar o excepcionar fenecía a mediados de junio de 2021, razón por la cual la comunicación personal no atiende la actuación surtida.

Así las cosas, cualquier contradicción devendría inoportuna, en tanto el acta de notificación consigna claramente que de haberse recibido el aviso o el mensaje de datos del Decreto 806 de 2020, la actuación con efecto legal sería aquella surtida primero (PDF 003).

Ejecutoriado este auto regresen las diligencias al Despacho para convocar a las partes a la audiencia inicial, decretando las pruebas del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d6bf2dd69d67f65e38a0f6449b261f1be621944c1334c31427b214632e9b04**

Documento generado en 11/03/2022 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>